



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001730 De 6 de Diciembre de 2019

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019014537
PROCESO SANCIONATORIO	201606448
EN CONTRA DE:	INVERSIONES MYP Q' MOZARELLA S.A.S. antes INVERSIONES M Y M LONCHITAS EXQUISITAS S.A.S.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **03 DIC. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2019014537 del 27 de Noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019014537 del 27 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606448.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem
Grupo de Publicidad

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la Sociedad INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 705-0509-17, radicado con el No. 17028746 de fecha 13 de Marzo de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones de la Sociedad INVERSIONES M Y M LONCHITAS EXQUISITAS S.A.S. hoy en día INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, en atención de la Denuncia instaurada ante el Instituto mediante radicado No. 17009192 del 27 de enero de 2017. (Folio 1).
2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 02 de Marzo de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la Sociedad INVERSIONES M Y M LONCHITAS EXQUISITAS S.A.S. hoy en día INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar las condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES (Folios 13 al 26).
3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA POR 125g", se evidenciaron incumplimientos de las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 27 al 29):

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara lactosa como componente de la leche
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	No se declaran las unidades de acuerdo al sistema métrico. (Sistema Internacional). Declara gr
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	La razón social declarada no corresponde a la autorizada en el Registro Sanitario



Almuerzo

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)
“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606448”

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El registro sanitario declarado (RSAD02146606), se encuentra vencido desde 01/08/2016.

4. A folio 30 obra etiqueta y/o material de empaque del producto “QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZZARELLA POR 125g”.



5. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 02 de Marzo de 2017, consistente en “**Destrucción** de 3,3 kg de etiquetas de papel, y 36 kg del producto denominado Queso Semigraso Semiduro Mozzarella empacado en presentación unidad de 200 g con lote 0301 y fecha de vencimiento 03/04/2017 y **Decomiso** de 60,5 kg de material de empaque (bolsa de polietileno de baja densidad) impresa”, en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 31 al 33)

“(…)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Establecimiento dedicado a la compra de queso en bloque, fraccionamiento, empaque, además distribución de otro tipo de alimentos que no son procesados en las planta pero son distribuidos tal y como llegan. La planta cuenta con 6 empleados, cuentan con servicios de luz y agua suministrados por las empresas públicas de Medellín. La jornada de producción comprende de lunes a sábado de 7:00 am a 6:00 pm. Se procesa en promedio 1500 kg semanales.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Ubicados en la dirección arriba mencionada se realiza el recorrido por las instalaciones de la planta, encontrando la siguiente situación que incumple lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

Se encuentra en la bodega de almacenamiento de material de empaque etiquetas de papel en las cuales se declara para el producto Queso Semigraso Semiduro Mozzarella el siguiente registro sanitario RSAD02146006 el cual se encuentra vencido desde el día 01/08/2016 lo cual incumple lo



AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606448"

establecido en la resolución 2674 de 2013 en el artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015 en el artículo 1.

De igual forma se encuentra material de empaque en bolsas de polietileno de baja densidad en el que se empaqueta el producto Queso Semigraso Semiduro Mozzarella y se declara registro sanitario RSAD02146006 el cual se encuentra vencido desde el día 01/08/2016, con esto incumple lo establecido en la resolución 2674 de 2013 en el artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015 en el artículo 1. Y declaran otro registro sanitario RSAA02154411 el cual perece a otra empresa (Quesos del Cauca).

En el momento de la visita se encuentra en la cava de almacenamiento la cantidad de 36 kg del producto denominado Queso Semigraso Semiduro Mozzarella empacado en presentación unidad de 200 g con lote 0301 y fecha de vencimiento 03/04/2017, que declara el registro sanitario RSAD02146006 el cual se encuentra vencido desde el día 01/08/2016, con lo que incumple lo establecido en la resolución 2674 de 2013 en el artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015 en el artículo 1.

La destrucción del producto se realiza en las instalaciones de la empresa y estos son dispuestos por la misma para darle disposición final como residuos sólidos.

(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **Destrucción** de 3,3 kg de etiquetas de papel, y 36 kg del producto denominado Queso Semigraso Semiduro Mozzarella empacado en presentación unidad de 200 g con lote 0301 y fecha de vencimiento 03/04/2017 y **Decomiso** de 60,5 kg de material de empaque (bolsa de polietileno de baja densidad) impresa.

(...)

6. A folio 34 y 35, obra acta de congelamiento de fecha 02 de Marzo de 2017

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN							
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN									
Código: IVC-INS-FM032		Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2016						
		Página 1 de 2							
ESTABLECIMIENTO: <u>Inversiones H y H Lonchitas Equisitor</u>									
DIRECCIÓN: <u>Carrera 79 No 42-32</u>									
FECHA: <u>Marzo 2 de 2017</u>									
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Etiquetas de papel									3,3 kg
Motivo: Registro Sanitario RSAD02146006 Vencido Agosto 2016									
Queso semigraso semiduro	Unidad x 200g		03/04/2017	0301	RSAD02146006	Unidad x 200g	Unidad x 200g		36 kg
Motivo: Registro Sanitario RSAD02146006 Vencido Agosto 2016									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									



2019-11-27

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN			
Código: IVC-INS-FM032	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2016	Página 2 de 2

PESO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN:	39,3 Kg.
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN:	\$ 589.100

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del INVIMA.

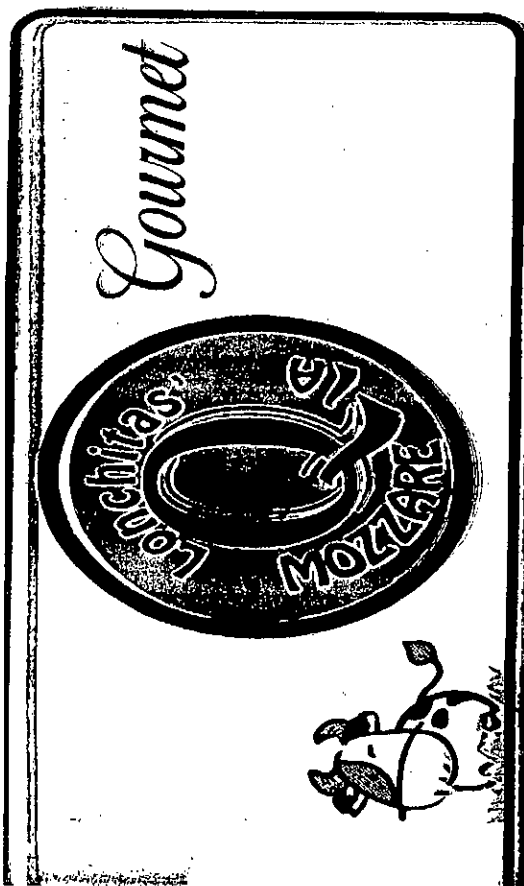
POR INVIMA:

Nombre	Juan José Harguez Monterosa	Nombre	Maria Inés Pérez Bustos
Firma	[Firma]	Firma	[Firma]
C.C.	92546963	C.C.	63311889
Cargo	Profesional Universitario	Cargo	Profesional Universitario

SE NOTIFICA POR:

Nombre	Luis Fernando Dávalos	Nombre	
Firma	[Firma]	Firma	
C.C.	71722231	C.C.	
Cargo	Gerente	Cargo	

7. Como soporte de las acciones de inspección, se adjunta a la presente diligencia imágenes de la etiqueta y/o material de empaque del producto: Queso semigraso semiduro mozzarella también objeto de verificación y aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad. (Folios 36 al 37)





La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"

INVERSIONES MyM
Lonchitas
Exquisitas S.A.S

E-mail: lonchitasexquisitas@gmail.com

EN CALIDAD SOMOS UNICOS

Fabricado por: productos del Cauca Trans. 1A No. 28 - 32 - Cauca - Distribuido por Luis Navarro Carrera 79 No. 42-35 Medellín

El Original

QUESO SEMIGRASO,
SEMIDURO MOZARELLA

INGREDIENTES:

Leche, sal, Cebolla, Fermento Lácteo

Pedidos a los teléfonos

(448 78 80 - 412 52 86 - 315 553 9235

315 409 5565

NSAN254411 NSAD 02146006

Empaques Cotonmódica

CONSERVESE REFRIGERADO DE 0 A 4

8. A folio 39, obra acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 02 de Marzo de 2017.

INVESTIGACIÓN		INSPECCIÓN, VIOLACIÓN Y CONTROL, INC.		EVENO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA		CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS	
Código: INC-001-1900				Número de		Fecha de Emisión: 11/04/2019	
(PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO)				Número del Registro		Número del Documento	
Algunos de los datos de identificación de los productos				Número de		Fecha de Emisión: 11/04/2019	
DATOS GENERALES							
1. INFORMACIÓN: Dirección de Operaciones Sanitarias				2. ESTABLECIMIENTO: Inversiones MyM Lonchitas Exquisitas			
3. FECHA DE EMISIÓN DE LA ACTA: 02/03/2017				4. UBICACIÓN: Carrera 79 No. 42-32			
5. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				6. UBICACIÓN: Medellín, Antioquia			
7. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				7. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
8. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				8. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
9. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				9. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
10. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				10. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
11. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				11. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
12. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				12. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
13. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				13. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
14. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				14. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
15. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				15. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
16. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				16. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
17. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				17. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
18. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				18. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
19. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				19. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
20. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				20. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
21. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				21. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
22. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				22. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
23. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				23. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
24. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				24. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
25. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				25. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
26. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				26. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
27. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				27. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
28. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				28. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
29. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				29. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
30. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				30. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
31. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				31. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
32. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				32. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
33. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				33. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
34. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				34. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
35. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				35. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
36. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				36. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
37. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				37. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
38. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				38. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
39. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				39. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
40. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				40. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
41. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				41. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
42. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				42. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
43. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				43. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
44. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				44. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
45. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				45. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
46. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				46. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
47. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				47. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
48. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				48. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
49. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				49. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
50. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				50. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
51. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				51. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
52. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				52. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
53. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				53. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
54. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				54. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
55. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				55. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
56. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				56. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
57. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				57. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
58. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				58. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
59. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				59. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
60. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				60. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
61. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				61. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
62. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				62. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
63. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				63. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
64. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				64. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
65. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				65. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
66. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				66. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
67. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				67. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
68. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				68. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
69. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				69. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
70. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				70. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
71. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				71. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
72. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				72. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
73. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				73. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
74. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				74. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
75. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				75. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
76. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				76. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
77. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				77. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
78. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				78. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
79. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				79. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
80. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				80. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
81. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				81. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
82. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				82. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
83. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				83. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
84. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				84. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
85. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				85. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
86. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				86. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
87. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				87. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
88. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				88. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
89. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				89. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
90. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				90. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
91. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				91. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
92. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				92. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
93. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				93. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
94. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				94. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
95. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				95. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
96. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				96. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
97. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				97. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
98. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				98. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
99. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				99. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			
100. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No				100. PRESENCIA DE VIGILANCIA: No			

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones



70019-1000

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606448"

que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005 y Resolución 2674 de 2013.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(...)

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."*

Ahora bien, se tiene que de la visita de inspección, vigilancia y control, realizada en el establecimiento de comercio de la sociedad INVERSIONES MYP Q' MOZARELLA S.A.S, funcionarios que practicaron la visita, procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCIÓN y DECOMISO de etiquetas y/o material de empaque del producto: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA POR 125g"**, por presunto

Página 6



AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

incumplimiento a la normatividad sanitaria, por cuanto la información consignada en su rótulo no se ajustaba a las condiciones contenidas en la Resolución 2674 de 2013 y Resolución 5109 de 2005 en los siguientes términos:

De la Resolución 2674 de 2013:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;

b) Al personal manipulador de alimentos,

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

a) Se le designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;

b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;

c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;

d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

(...)



**AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendi directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

(...)"

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

...

5.2. Lista de ingredientes.

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

...

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

...



**AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

...

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.



**AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Una vez demostrada la infracción, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, lo siguiente:

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

"Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
 - b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - c. Decomiso de productos;
 - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
 - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."
- (...)"

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones de la Sociedad INVERSIONES M Y M LONCHITAS EXQUISITAS S.A.S. hoy en día INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, se evidencia dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos envasados, del producto denominado en el rótulo: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la Sociedad INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, sin declarar el ingrediente "lactosa" como componente de la leche con la cual se elabora el producto; infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, sin declarar la razón social de la sociedad no corresponde a la aprobada mediante Registro Sanitario, infringiendo lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, considerado fraudulento, por cuanto no cuenta

Página 11



**AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

con Registro Sanitario, ya que el declarado RSAD02I46006 se encuentra VENCIDO; infringiendo lo establecido en el artículo 37, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013.

4. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, considerado fraudulento, por cuanto no cuenta con Registro Sanitario, ya que el declarado RSAA02I54411 pertenece a otra empresa; infringiendo lo establecido en el artículo 37, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013:

- Artículos 37

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5 numeral 5.2; 5.3; 5.4

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Sociedad INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la Sociedad INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, sin declarar el ingrediente "lactosa" como componente de la leche con la cual se elabora el producto; infringiendo lo establecido en el del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, sin declarar la razón social de la sociedad no corresponde a la aprobada mediante Registro Sanitario, infringiendo lo establecido en el del numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, considerado fraudulento, por cuanto no cuenta con Registro Sanitario, ya que el declarado RSAD02I46006 se encuentra VENCIDO; infringiendo lo establecido en el artículo 37, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013.

AUTO No. 2019014537
(27 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606448"**

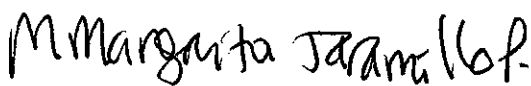
4. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, material de empaque y/o rótulos para elaborar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **"QUESO SEMIGRASO SEMIDURO MOZARELLA"**, destinado al consumo humano, considerado fraudulento, por cuanto no cuenta con Registro Sanitario, ya que el declarado RSAA02154411 pertenece a otra empresa; infringiendo lo establecido en el artículo 37, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al Representante Legal y/o Apoderado de la Sociedad INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, de la Sociedad INVERSIONES MYP Q'MOZARELLA S.A.S., Identificada con NIT. No. 900.527.748-8, presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem
Revisó: Carrascal